



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016- 273
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA ELICENIA VALENCIA AGUIRRE
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA ELICENIA VALENCIA AGUIRRE contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP, se advierte lo siguiente:

1. al revisar los documentos aportados con la demanda, no se aporta CERTIFICACIÓN del último lugar geográfico donde prestó los servicios el señor JAIRO SUAREZ CAÑAS (q.e.p.d.), a fin de establecer la competencia territorial de éste Juzgado para conocer del asunto.
2. Mediante Resolución N° 2724 del 16 de noviembre de 2010 el Fondo de Pasivo Social – Ferrocarriles Nacionales de Colombia resolvió dejar en suspenso el 100% de la Sustitución Pensional causada y disfrutada por el Señor Jairo Suarez Cañas, por haber sido solicitada por la señora BETSABE VELASCO DE SUAREZ en calidad de cónyuge supérstite, por la señora MARÍA ESNEDA CAÑAS DE SUAREZ en calidad de madre y por la señora MARÍA ELICENIA VALENCIA AGUIRRE en calidad de compañera permanente.

De lo antes relacionado el Despacho advierte que de las resultas del proceso puede resultar afectadas las señoras BETSABE VELASCO DE SUAREZ y la señora MARÍA ESNEDA CAÑAS DE SUAREZ quienes solicitaron en calidad de cónyuge supérstite y madre respectivamente la sustitución pensional aquí pretendida. En consecuencia se hace necesario que la apoderada de la parte demandante, adecue la demanda, en el sentido de integrar como parte a las señoras BETSABE VELASCO DE SUAREZ y la señora MARÍA ESNEDA CAÑAS DE SUAREZ en calidad de terceras interesadas, aportando con ello la respectiva dirección para notificaciones judiciales de las mencionadas señoras.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué